

EL DERECHO AL AÑO SABÁTICO DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Comentarios al artículo 88.9 de la Ley Universitaria, Ley 30220, del Perú

[THE RIGHT TO THE SABBATH YEAR OF UNIVERSITY TEACHERS -
Comments to article 88.9 of the University Law, Law 30220, of Peru]

José María Pacori Cari

Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Columnista en el Suplemento “La Gaceta Jurídica” del Diario La Razón en Bolivia. Fue Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad La Salle del Perú; Catedrático de Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Derecho Comercial en la Universidad José Carlos Mariátegui del Perú. Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa en el Perú

Sumario: I. Autonomía universitaria - II. Definición del año sabático - III. Finalidad del año sabático - IV. Beneficiarios - V. Periodo del goce de año sabático - VI. Requisitos - VII. Derechos, obligaciones e impedimentos - VIII. Procedimiento - IX. Consecuencias del otorgamiento del derecho - X. Proyecto de investigación y preparación del libro para su publicación - XI. Suspensión de la licencia - XII. Sanciones

Resumen. En el presente artículo se hace un análisis del derecho al año sabático que tienen los docentes universitarios que hacen carrera pública en las universidades públicas del Perú.

Abstract. In this article, an analysis is made of the right to the sabbatical year that university professors who have a public career have in public universities in Peru.

Palabras Clave: Año Sabático – Docentes universitarios – Licencia con goce de remuneraciones

Keywords: Sabbatical Year - University teachers - Leave with remuneration

Recibido: 07/06/2020
Aprobado: 08/06/2020

El artículo 88, numeral 88.9, de la Ley 30220 - Ley Universitaria – del Perú, establece:

“Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.”

Este derecho corresponde a los docentes universitarios que realizan la carrera

especial pública de la docencia universitaria en las Universidades Públicas del Perú, por lo que su ejercicio será definido a través de las reglamentaciones que den estos organismos públicos del Estado. En el caso de las Universidades Privadas del Perú este derecho se puede incorporar por reglamentaciones que emita la misma universidad o, en su caso, por convenios colectivos que celebren los docentes con la universidad.

I. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Ab initio, el Estado reconoce la autonomía universitaria en materia normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, en ese sentido, respecto a la licencia por año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, reconocida en el artículo 88, numeral 88.9, de la Ley Universitaria, corresponderá a cada Universidad, en virtud de su autonomía normativa, regular al respecto, *verbi gratia*, las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas en caso de licencia por año sabático, teniendo en cuenta que dichas disposiciones deberán ser emitidas de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y su Estatuto¹.

II. DEFINICIÓN DEL AÑO SABÁTICO

El **año sabático** es el período anual con goce de remuneraciones que se concede al **docente ordinario** relevándolo de toda actividad académica lectiva, administrativa y de representación docente ante órgano de gobierno colegiado con la finalidad de dedicar su tiempo con exclusividad a desarrollar investigación en el campo de su especialidad y en la cual realiza su labor docente o, la preparación de una publicación académica, científica -

humanística o tecnológica². *Ergo*, el año sabático es el derecho reconocido por la universidad para que sus docentes ordinarios al cumplir siete (07) años de servicios desarrollen, durante un año calendario ininterrumpido incluyendo su periodo vacacional, un proyecto de investigación que concluya con una publicación³.

Estando a lo anterior, la **naturaleza jurídica laboral** del año sabático es la de una licencia por cuanto excede al día, con lo que lo diferencia del permiso que se da por horas, además, es un descanso laboral, de la misma manera que el descanso vacacional. Conforme a esto, la universidad reconoce a los docentes ordinarios el goce de una **licencia por año sabático**, por cada siete (07) años de servicio en la docencia universitaria⁴. De esta manera, la **licencia por año sabático** es una condición que exime al docente de su carga lectiva en el dictado de clases, durante dos (02) semestres académicos, con la finalidad de dedicarse única y exclusivamente a ejecutar un proyecto de investigación científica aprobada previa evaluación y/o un libro⁵.

La licencia por año sabático se otorga por cada siete (07) años de servicios en la docencia universitaria⁶, por lo que se podría acceder a más de una licencia por año sabático.

Por otro lado, la concesión de año sabático está en función a las **necesidades del servicio**, por lo que se rige por el **principio de privilegio del**

² Cfr. Art. 3 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

³ Cfr. Art. 1 Resolución 021-2019-CU, Perú

⁴ Cfr. Art. 1 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

⁵ Cfr. Art. 2 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

⁶ Cfr. Art. 4 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

¹ Cfr. Informe Técnico 650-2019-SERVIR/GPGSC, Perú

interés institucional sobre el particular⁷.

Asimismo, la licencia por año sabático es incompatible con el goce de otras licencias⁸.

III. FINALIDAD DEL AÑO SABÁTICO

Ab initio, la finalidad del año sabático es estimular y promover la investigación y la producción intelectual de los docentes universitarios, fomentando la cultura de publicación y difusión de sus resultados en beneficio de la comunidad⁹. Conforme a esto podemos establecer que existe una finalidad objetiva y subjetiva:

a) La finalidad objetiva del año sabático es estimular la investigación científica, tecnológica, humanística y la producción intelectual de los profesores ordinarios que cuenten con siete o más años de servicios en la docencia¹⁰. Esta finalidad implica: i) realizar un trabajo de importancia y suficientemente extenso de investigación; y, ii) Redactar un libro o texto de carácter científico técnico o cultural de nivel universitario¹¹.

b) La finalidad subjetiva del año sabático es que el docente universitario se perfeccione en el área de su especialidad o realice trabajos de investigación, en el país o en el extranjero¹², la investigación del docente deberá de observar: i) que el trabajo de investigación contribuya a la ciencia e innovación tecnológica; ii) la publicación de un texto relacionado a la

especialidad y de interés nacional; y, iii) Producción de un ensayo, libro o texto altamente calificado¹³:

IV. BENEFICIARIOS

Estando a esto es importante establecer a quienes se considera docentes en la Ley Universitaria – Ley 30220 -, que en su artículo 80 indica lo siguiente:

“Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.”

La admisión a la **carrera docente** se hace por concurso público de méritos, siendo que la promoción en ésta se hace a profesor principal, profesor asociado y profesor auxiliar¹⁴, categorías que corresponden a los **docentes ordinarios**, de tal manera que son éstos los que hacen la carrera del docente universitario y a los que les correspondería la licencia por año sabático, sin embargo, para establecer a que profesores ordinarios corresponde la licencia mencionada, debemos de tener en cuenta también su régimen de dedicación, por lo que estos profesores ordinarios según el régimen de dedicación a la universidad pueden ser¹⁵:

a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas

⁷ Cfr. Primera Norma Complementaria y Transitoria Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

⁸ Cfr. Art. 26 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

⁹ Cfr. Art. 2 Resolución 021-2019-CU, Perú; Cfr. Art. 1 Resolución de Consejo Universitario 006-2017, Perú

¹⁰ Cfr. Art. 4 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

¹¹ Cfr. Art. 2 Resolución de Consejo Universitario 006-2017, Perú

¹² Cfr. Art. 3 Resolución Rectoral 98027, Perú

¹³ Cfr. Art. 4 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

¹⁴ Cfr. Art. 83 Ley 30220, Perú

¹⁵ Cfr. Art. 85 Ley 30220, Perú

semanales, en el horario fijado por la universidad.

c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Conforme a esto, cuando el artículo 88 de la Ley 30220 hace referencia a los derechos de los que gozan los docentes, se refiere a los derechos que corresponden a los docentes que hacen carrera, como serían los docentes ordinarios; quienes se encuentran sujetos a una relación laboral pública a plazo indeterminado; dentro de estos docentes ordinarios, la licencia por año sabático correspondería a los que ejercen su función a dedicación exclusiva y a tiempo completo, por cuanto en ambos casos la jornada de trabajo del docente se realiza de tal manera que hace casi imposible realizar otra actividad remunerada dentro de una jornada de trabajo similar al de la universidad.

Ergo, podrán acogerse a la licencia por año sabático los **docentes ordinarios principales, asociados y auxiliares a dedicación exclusiva y/o tiempo completo**, con siete (07) o más años de servicio en la docencia universitaria dentro de la universidad¹⁶, docentes que hacen carrera pública y dedican una jornada de trabajo principal o exclusiva en la universidad.

Por otro lado, los docentes que desempeñan cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela de Post-Grado, Director de Escuela Profesional, Director de Unidad de Investigación, Director de Departamento Académico, Director de Unidad de Post-Grado y Director de las unidades u

¹⁶ Cfr. Art. 1 Resolución Rectoral 98027, Perú; Cfr. Art. 1 Resolución Rectoral 01017-R-07, Perú; Cfr. Art. 3 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú; Cfr. Art. 5 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

oficinas dependientes del rectorado y de los vicerrectorados no podrán solicitar ni acogerse al beneficio del año sabático hasta no haber concluido los mandatos para los cuales han sido elegidos o designados¹⁷.

V. PERIODO DEL GOCE DE AÑO SABÁTICO

El goce de año sabático se otorga por un **año calendario (doce meses)** el período de goce es **ininterrumpido**¹⁸, contados a partir de la expedición de la Resolución correspondiente¹⁹, no puede ser ampliada ni tampoco genera el derecho al periodo vacacional adicional²⁰. La licencia por año sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el Docente, en ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia²¹.

Este año calendario será utilizado estrictamente para que el docente beneficiario cumpla a tiempo completo con el desarrollo del proyecto de investigación o del plan de publicación aprobado por el Consejo Universitario²². El año sabático **se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre**, excepcionalmente, se podría establecer otras fechas, *verbi gratia*, cuando el inicio dependerá de los contratos o convenios de cooperación científica y tecnológica, o de las subvenciones específicas de investigación²³.

¹⁷ Cfr. Primera Disposición Complementaria Final Resolución 021-2019-CU, Perú

¹⁸ Cfr. Art. 5 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

¹⁹ Cfr. Art. 7 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

²⁰ Cfr. Art. 4 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

²¹ Cfr. Art. 8 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

²² Cfr. Art. 6 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

²³ Cfr. Art. 7 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

Está **prohibido el otorgamiento de año sabático en vía de regularización** o eficacia anticipada para subsanar ausencias injustificadas u otro tipo de situaciones personales o no del docente con la finalidad de justificar el abandono de la función²⁴, esta prohibición tendría por objeto evitar el abuso del derecho y evitar situación de abuso de poder.

En caso de que un docente considerado en la relación de beneficiarios no pudiera, por razones de fuerza mayor, hacer uso del año sabático, **ese derecho le será diferido** conforme lo establezcan los reglamentos de la universidad²⁵.

El goce de año sabático se concede para el inicio de cada semestre académico, su concesión **no debe afectar la distribución de carga académica del departamento correspondiente**²⁶, esta es una expresión del principio de privilegio del interés institucional sobre el particular. En ningún caso tal concesión faculta a **contratar personal docente que reemplace directa o indirectamente al profesor beneficiado**, bajo responsabilidad²⁷, con esto se evita la práctica de deslealtad laboral denominada esquirolaje. La carga académica de los docentes con licencia por año sabático será asumida por otro docente del Departamento Académico respectivo²⁸.

VI. REQUISITOS

Para otorgarla licencia por año sabático, se deben de cumplir requisitos que establecerá la universidad en sus

correspondientes reglamentos²⁹. Estos requisitos pueden ser esenciales derivados de la naturaleza de la licencia y complementarios con la finalidad de garantizar el servicio universitario transparente.

Son **requisitos esenciales** los siguientes:

- a. Ser docente ordinario, en la categoría de principal, asociado o auxiliar, con régimen de dedicación de tiempo completo o dedicación exclusiva, para lo cual se adjuntará la resolución de nombramiento.
- b. Record laboral de tener siete (7) años o más de servicios académicos continuos prestados a la universidad³⁰.
- c. Presentar el proyecto de investigación a desarrollar durante el año sabático o el plan de trabajo para la publicación de libro, siendo necesario un cronograma de trabajo³¹. De considerarlo oportuno, la universidad puede requerir como trámite previo a la presentación de la solicitud para año sabático que el proyecto de investigación o el plan de trabajo para publicar el libro cuente con el informe de evaluación y aprobación de la autoridad competente³².

Son **requisitos complementarios** los siguientes:

- d. Constancia de no tener obligaciones pendientes por concepto de haber gozado de licencias por capacitación, de entrega de actas, libretas de evaluación u otros documentos académicos o administrativos, ni adeudar libros,

²⁴ Cfr. Art. 5 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

²⁵ Cfr. Art. 8 Resolución Rectoral 98027, Perú

²⁶ Cfr. Art. 6 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

²⁷ Cfr. Art. 6 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

²⁸ Cfr. Art. 14 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

²⁹ Cfr. Art. 8 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú; Cfr. Art. 5 Resolución de Consejo Universitario 006-2017, Perú; Cfr. Art. 6 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

³⁰ Cfr. Art. 4 Resolución Rectoral 01017-R-07, Perú

³¹ Cfr. Art. 4 Resolución Rectoral 98027, Perú

³² Cfr. Art. 9 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

materiales de laboratorio o bienes de la universidad.

e. Constancia del cumplimiento de la obligación de presentación de informe final o la devolución de lo percibido, respecto de un beneficio de año sabático anterior.

f. Constancia de no haber sido sancionado por alguna falta cometida a nivel administrativo, salvo supuestos de rehabilitación.

g. Compromiso de presentación de informes parciales y del trabajo final de su proyecto de investigación o de la preparación de la publicación.

h. Compromiso de utilizar el año sabático exclusivamente para los fines establecidos, lo que incluye no realizar trabajo, consultoría u otro tipo de servicio a entidades públicas o privadas.

i. Compromiso por el que se obliga a que, terminado el año sabático concedido, seguirá prestando sus servicios en la universidad durante un plazo determinado en el reglamento posterior al disfrute del año sabático³³.

VII. DERECHOS, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS

El docente durante el periodo de goce del año sabático tiene derecho a³⁴:

a. Estar exonerado de desarrollar su carga lectiva y no lectiva con el propósito expreso de dedicarse exclusivamente a realizar la investigación, motivo del año sabático.

b. Percibir todas las remuneraciones, principales y complementarias, que le corresponden como docente universitario en su categoría y dedicación³⁵.

c. Recibir de la universidad las facilidades para el uso de sus centros de información y documentación, laboratorios, equipos e

instalaciones para la realización de la investigación, motivo del año sabático.

d. La publicación por la universidad de su trabajo de investigación, artículo científico, a solicitud del interesado y en función a la disponibilidad presupuestal.

e. Dictar conferencias sobre el trabajo realizado.

El docente beneficiario del año sabático tiene las siguientes obligaciones³⁶:

a. Participar como expositor en las conferencias programadas por la universidad en temas relacionados con la investigación que desarrolló durante el año sabático.

b. Publicar artículos científicos en revistas con los resultados de su investigación desarrollada en el año sabático

c. Presentar los informes parciales y el informe final que indique la autoridad universitaria en el periodo de año sabático.

d. No podrá abandonar el desarrollo de la investigación por las que solicitó el año sabático, una vez que esta se inició.

Son impedimentos durante el goce del año sabático los siguientes:

a. El docente beneficiado no puede ejercer cargo académico ni de gobierno³⁷; este impedimento no imposibilitaría la participación en eventos académicos referidos a los temas de la investigación realizada.

b. El docente beneficiado está impedido de laborar en otras instituciones públicas y privadas mientras dure la licencia por año sabático³⁸, *ergo*, no puede desempeñar ningún cargo o actividad a tiempo

³³ Cfr. Art. 9 Resolución Rectoral 98027, Perú

³⁴ Cfr. Art. 11 Resolución 021-2019-CU, Perú

³⁵ Cfr. Art. 5 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

³⁶ Cfr. Art. 12 Resolución 021-2019-CU, Perú

³⁷ Cfr. Art. 7 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

³⁸ Cfr. Art. 23 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú; Cfr. Art. 25 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

completo o parcial en otro organismo del sector público o privado³⁹.

c. El docente beneficiado no tendrá carga académica⁴⁰.

d. El docente beneficiado no podrá hacer uso de licencia por estudios ni por capacitación, hasta después de haber devuelto el tiempo por el uso de la licencia por año sabático⁴¹.

e. El goce de la licencia por año sabático se efectuará a partir de la culminación del periodo vacacional anual de los docentes⁴².

VIII. PROCEDIMIENTO

Como se indicó la licencia por año sabático del docente universitario corresponde a la carrera especial de la docencia universitaria, por lo tanto, su otorgamiento se deriva de un procedimiento administrativo que se inicia con una solicitud y concluye con el acto administrativo que concede la licencia o la deniega.

1. SOLICITUD

El goce del año sabático será solicitado por el interesado, *verbi gratia*, al Rector, Departamento Académico o Decano de la Facultad⁴³, el que lo remitirá al Consejo de Facultad para su aprobación o descalificación, en caso de ser aprobado, será elevado al Consejo Universitario con todos sus antecedentes para su correspondiente otorgamiento⁴⁴. Es importante indicar que la sola presentación de la solicitud no confiere el derecho a gozar del año sabático, es

³⁹ Cfr. Art. 21 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

⁴⁰ Cfr. Art. 21 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

⁴¹ Cfr. Art. 22 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

⁴² Cfr. Art. 8 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

⁴³ Cfr. Art. 5 Resolución Rectoral 01017-R-07, Perú

⁴⁴ Cfr. Art. 6 Resolución de Consejo Universitario 006-2017, Perú; Cfr. Art. 9 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

indispensable que exista una resolución concediendo el beneficio, caso contrario se incurriría en abandono de cargo⁴⁵, a esta solicitud se deberán de adjuntar los requisitos indicados *ut supra*⁴⁶.

2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud y sus anexos son presentados a la unidad de recepción respectiva, con lo que se forma un expediente administrativo, el que es remitido a la autoridad competente para su evaluación y opinión sobre el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad del proyecto de investigación o publicación de libro⁴⁷, esta autoridad, que podría ser una Dirección Académica, deberá de emitir su opinión en el plazo que establezca la universidad⁴⁸, transcurrido el plazo sin que exista pronunciamiento se considera que existe opinión favorable⁴⁹.

3. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Con el pronunciamiento de evaluación de la autoridad competente o sin el mismo, el expediente es puesto a consideración de la autoridad colegiada que establezca la universidad, *verbi gratia*, una comisión permanente de investigación del Consejo Universitario para el pronunciamiento concediendo o no el año sabático solicitado, con la decisión de la comisión concluye el procedimiento⁵⁰, luego de lo cual se emitirá la resolución de Consejo

⁴⁵ Cfr. Art. 10 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

⁴⁶ Cfr. Art. 11 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú; Cfr. Art. 13 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

⁴⁷ Cfr. Art. 12 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

⁴⁸ Cfr. Art. 12 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

⁴⁹ Cfr. Art. 12 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

⁵⁰ Cfr. Art. 13 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

Universitario que concede o no el año sabático.

En caso de la negativa en el otorgamiento de la licencia por año sabático, el interesado puede hacer uso de los recursos administrativos que le permite el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; agotada la vía administrativa sin un resultado favorable, se puede iniciar un proceso contencioso administrativo laboral ante un Juez Especializado de Trabajo.

IX. CONSECUENCIAS DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO

Son consecuencias del otorgamiento del derecho al año sabático las siguientes⁵¹:

- a. La duración será de un año calendario.
- b. Al final del año sabático el docente deberá presentar su informe final a la autoridad universitaria competente.
- c. El docente recibe su remuneración íntegra⁵².
- d. Al término de la licencia por año sabático, el docente hace de conocimiento su reincorporación, caso contrario puede ser cesado por abandono de cargo⁵³.

X. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y PREPARACIÓN DEL LIBRO PARA SU PUBLICACIÓN

Los proyectos de investigación y libros a ser ejecutados durante la licencia por Año Sabático, son de autoría y responsabilidad

individual⁵⁴. De esta manera, el proyecto de la investigación, libro o publicación científica del libro a realizar debe ser **inédito con aportes al nuevo conocimiento** científico, tecnológico y humanístico, dentro de las prioridades de la universidad y relacionado en lo posible con problemas locales, regionales y nacionales, en todos los casos relacionados con la especialidad del docente⁵⁵.

1. INFORMES

El docente que esté gozando de año sabático está **obligado a presentar informes parciales, sean mensuales, trimestrales o semestrales**, los que están sujetos a observaciones y subsanaciones. Asimismo, está obligado a presentar un informe final a la conclusión del periodo concedido; la omisión en la presentación de estos informes da lugar a responsabilidad administrativa⁵⁶. En efecto, al concluir el año concedido, el docente está obligado a presentar el informe final de la investigación realizada, el libro concluido, acompañando el soporte informático respectivo⁵⁷.

2. SUSTENTACIÓN

Recibido el ejemplar correspondiente, la autoridad de investigación acuerda fijar lugar, día y hora para la sustentación del trabajo realizado en acto público, ante los especialistas de la facultad, con conocimiento de la comunidad académica

⁵¹ Cfr. Art. 3 Resolución Rectoral 01017-R-07, Perú

⁵² Cfr. Art. 4 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

⁵³ Cfr. Art. 20 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú; Cfr. Art. 31 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú; Cfr. Art. 25 Resolución 021-2019-CU, Perú

⁵⁴ Cfr. Art. 28 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

⁵⁵ Cfr. Art. 14 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

⁵⁶ Cfr. Art. 16 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú; Cfr. Art. 17 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú; Cfr. Art. 15 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú; Cfr. Art. 19 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú; Cfr. Art. 30 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú; Cfr. Art. 11 Resolución de Consejo Universitario 006-2017, Perú

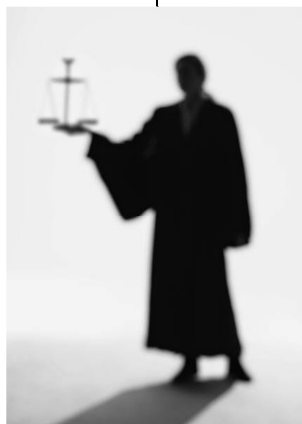
⁵⁷ Cfr. Art. 18 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

de la Facultad a la que pertenece el docente; realizada la sustentación, los asistentes pueden formular las interrogantes u observaciones sobre el trabajo presentado, concluidas las preguntas u observaciones, se emite la declaración de insuficiente, suficiente, recomendable o excelente del trabajo presentado y recomienda o no su publicación⁵⁸, si la investigación hubiese sido publicada en una revista indexada ya no requerirá de la sustentación señalada⁵⁹. En caso de ser declarado insuficiente, se concederá al docente un plazo para levantar las observaciones, luego de lo cual será sometido a una segunda evaluación⁶⁰.

XI. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA

La suspensión de la licencia se puede producir por las siguientes causas:

1. El docente beneficiario que por motivos de fuerza mayor se vea obligado a suspender la licencia por Año Sabático ya iniciada, deberá manifestarlo por escrito para el trámite de la suspensión correspondiente, debiendo acompañar el informe del trabajo realizado hasta la fecha, para su evaluación⁶¹. El docente beneficiario cuya solicitud de suspensión de la licencia por año sabático ha sido aceptada, deberá reincorporarse a sus labores en forma inmediata⁶².



2. El abandono o la falta de presentación de la investigación o de la elaboración del texto universitario por parte del docente, en cualquier período del año determinará la suspensión de la licencia por el derecho de año sabático, aplicándole la devolución de lo percibido en el transcurso del año o del tiempo que gozó de este derecho, sin perjuicios de las sanciones que se impongan previo procedimiento administrativo que se instaure⁶³.

3. En caso de comprobarse que el docente beneficiario estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, ésta le será suspendida, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan⁶⁴.

El docente beneficiario cuya aprobación de año sabático se ha dejado sin efecto, se incorpora a sus labores, actividades académicas y administrativas de manera inmediata⁶⁵. Por otro lado, el docente que habiendo hecho uso de la licencia por año sabático presentara su renuncia a la institución, deberá devolver el íntegro de las remuneraciones percibidas⁶⁶.

XII. SANCIONES

Las sanciones por incumplimiento de obligaciones en la licencia por año sabático serían las siguientes:

1. Cuando el trabajo presentado no reúna las calidades convenidas o se produzca el

⁵⁸ Cfr. Art. 20 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

⁵⁹ Cfr. Art. 16 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú

⁶⁰ Cfr. Art. 22 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

⁶¹ Cfr. Art. 24 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú; Cfr. Art. 25 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

⁶² Cfr. Art. 26 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

⁶³ Cfr. Art. 22 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú; Cfr. Art. 13 Resolución de Consejo Universitario 006-2017, Perú

⁶⁴ Cfr. Primera Disposición Complementaria Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú; Cfr. Art. 22 Resolución 021-2019-CU, Perú

⁶⁵ Cfr. Art. 15 Resolución 021-2019-CU, Perú

⁶⁶ Cfr. Art. 27 Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM, Perú

incumplimiento del compromiso de presentación de informes parciales, del trabajo final, de utilizar el año sabático exclusivamente para los fines establecidos y de seguir prestando servicios una vez concluido el año sabático; **dará lugar a la devolución de todas las remuneraciones o ingresos percibidos**, sin perjuicio de considerar este incumplimiento como abandono injustificado del cargo previo **procedimiento administrativo disciplinario** y la aplicación de las sanciones por responsabilidad administrativa⁶⁷.

2. Asimismo, si el trabajo luego de la sustentación es declarado insuficiente por segunda vez o se detecta que el mismo no respetó derechos de autor o constituya plagio, da lugar a que mediante resolución se disponga la devolución de todas las remuneraciones o ingresos percibidos durante el periodo de año sabático concedido; sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda⁶⁸.

CONCLUSIONES

El docente universitario tiene derecho al año sabático por cada siete años de prestación de servicios continuos a la universidad en la categoría de docente ordinario (principal, asociado o auxiliar) a dedicación exclusiva o tiempo completo, este derecho se hace valer a través de una solicitud de licencia con goce de remuneraciones para año sabático que implica la aprobación de un proyecto de investigación o de un texto para publicación, para su ejercicio se requiere de la emisión de una resolución que aprueba la licencia, en caso de incumplir con los fines para los que se otorgó la

licencia se procederá a la devolución de las remuneraciones percibidas durante el año sabático, sin perjuicio del inicio de un procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de falta administrativa consistente en el abandono de cargo*.

REFERENCIAS

- Informe Técnico 650-2019-SERVIR/GPGSC (10 de mayo de 2019). Sobre el otorgamiento del incentivo laboral del CAFAE y otros. Perú: Autoridad Nacional de Servicio Civil.
- Ley 30220 (2014). Ley Universitaria. Perú
- Resolución 021-2019-CU (15 de enero de 2019). Reglamento de Año Sabático. Perú: Universidad Nacional del Callao.
- Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA (15 de agosto de 2017). Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA. Perú: Universidad Nacional José María Arguedas.
- Resolución CU-0188-20017-UNSAAC (20 de abril de 2017). Reglamento para Año Sabático del Docente Ordinario. Perú: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Resolución de Consejo Universitario 006-2017 (05 de enero de 2017). Reglamento del Goce del Año Sabático de la UNSA. Perú: Universidad Nacional de San Agustín.
- Resolución de Consejo Universitario Rector 437-2016-UNASAM (28 de diciembre de 2016). Reglamento de otorgamiento del año sabático. Perú:

⁶⁷ Cfr. Art. 21 Resolución 0242-2017-CO-UNAJMA, Perú; Cfr. Art. 19 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú; Cfr. Art. 14 Resolución de Consejo Universitario 006-2017, Perú

⁶⁸ Cfr. Art. 22 Resolución CU-0188-20017-UNSAAC, Perú

* El autor es abogado especialista en Derecho Administrativo, Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social en el Perú, puede contactarlo en corporacionhramservicioslegales@hotmail.com o móvil y whatsapp (+51) 959666272.

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

- Resolución Rectoral 01017-R-07 (13 de marzo del 2007). Reglamento del Año Sabático. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Resolución Rectoral 98027 (09 de enero de 1990). Reglamento del Año Sabático. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

ANEXO 01

MODELO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE AÑO SABÁTICO PARA DOCENTE UNIVERSITARIO

El artículo 88, numeral 88.9, de la Ley 30220 - Ley Universitaria – del Perú, establece: “*Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.*” Conforme a este derecho, por cada siete (7) años de servicios continuos a la universidad pública, el docente ordinario (principal, asociado o auxiliar) a dedicación exclusiva o tiempo completo tiene derecho a solicitar una licencia por año sabático con goce de remuneraciones a condición que durante el año sabático el docente realice un proyecto de investigación o un texto para su publicación (Autor José María Pacori Cari)

Modelo de solicitud de licencia para año sabático de profesor universitario

Sumilla: Solicitud de aprobación de año sabático

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD (...indicar la denominación de la universidad...)

(...nombres y apellidos del docente universitario...), profesor ordinario adscrito a la Facultad de (...), categoría (...indicar si es principal, asociado o auxiliar...), con régimen de (...indicar si es de dedicación exclusiva o de tiempo completo...), con domicilio real en (...indicar donde vive...), con Documento Nacional de Identidad Nro. (...); a Ud., respetuosamente, digo:

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento del Año Sabático aprobado por la Universidad, **SOLICITO** se me otorgue el goce de mi derecho a un año sabático desde el (...) al (...), periodo en el que desarrollaré el trabajo de investigación (...) o el plan de publicación de la investigación (...).

Estando a lo indicado, adjunto a la presente y en folder, los documentos indicados en el Reglamento del Año Sabático de la Universidad para su evaluación y dictamen correspondiente.

POR LO EXPUESTO

A Ud. pido dar al presente el pedido el trámite que le corresponda.

(...lugar donde se hace el escrito, ejemplo, Lima...), (...) de (...) del 2020.

(...firma del solicitante...)

MODELO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA LICENCIA POR AÑO SABÁTICO A DOCENTE UNIVERSITARIO

El artículo 88, numeral 88.9, de la Ley 30220 - Ley Universitaria – del Perú, establece: “*Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.*” Conforme a este derecho, por cada siete (7) años de servicios continuos a la universidad pública, el docente ordinario (principal, asociado o auxiliar) a dedicación exclusiva o tiempo completo tiene derecho a solicitar una licencia por año sabático con goce de remuneraciones a condición que durante el año sabático el docente realice un proyecto de investigación o un texto para su publicación, ésta licencia es concedida a través de una resolución que emite el Consejo Universitario, la cual es el modelo que se ofrece a continuación (Autor José María Pacori Cari)

Modelo de Resolución de Consejo Universitario que otorga año sabático a docente universitario

RESOLUCIÓN Nro. (...) -CU-2020

Amazonas, 13 de junio de 2020

El Consejo Universitario de la Universidad (...*indicar la denominación de la universidad...*)

VISTO: El oficio Nro. (...) del (...), a través del cual el Decano de la Facultad de (...), remite acta de Consejo de Facultad sobre el Año Sabático del Docente Universitario (...).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano de 1993 establece que “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.”

Que, el artículo 88, numeral 88.9 de la Ley 30220, Ley Universitaria, indica que “Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.”

Que, el artículo (...) del Reglamento para Año Sabático establece: (...)

Que, la autoridad universitaria conformada para evaluar los pedidos de licencia por año sabático, presenta informe favorable para el otorgamiento de la licencia por año sabático a favor de la docente universitaria (...)

Que, obra en autos el proyecto de (...*por ejemplo, elaboración del libro “Ecosistemas en los Andes...”*), con el correspondiente informe sobre su pertinencia e idoneidad.

Que, (...)

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

Artículo primero. Conceder licencia por año sabático al Docente Universitario (...*indicar los nombres y apellidos del docente...*), docente nombrado en la categoría de (...*indicar si es principal, asociado o auxiliar...*), de régimen de dedicación (...*indicar si es de dedicación exclusiva o a tiempo completo...*), adscrito a la Facultad de (...*indicar la denominación de la facultad...*), por el periodo de un año contado a partir del (...*por ejemplo, 01 de enero de 2020...*) hasta el (...*por ejemplo, 31 de diciembre de 2020...*), para elaborar el (...*por ejemplo, el libro “Ecosistemas en los Andes”...*).

Artículo segundo. Disponer que el Docente Universitario (...), remita los informes dispuestos en el Reglamento para Año Sabático.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

(...*firma, sello y nombres del Rector de la Universidad quien preside el Consejo Universitario...*)

Rector de la Universidad